



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182-2024-MPC

Casma, 22 de abril del 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

VISTO: El Expediente Administrativo N° 003551-2024, seguido por doña SOLEDAD ADELINA BOBADILLA GUERRERO, solicita rectificación de los Acuerdos de Concejo N° 083-2023-MPC y N° 101-2023-MPC de fechas 29.09.2023 y 30.11.2023 respectivamente, y de las Resoluciones de Alcaldía N° 083-2023-MPC y N° 101-2023-MPC de fechas 02.10.2023 y 04.12.2023 respectivamente, en el extremo de consignar correctamente su nombre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo N° 083-2023-MPC de fecha 29.09.2023, se APRUEBA en Vía de Regularización la Adjudicación en Venta Directa del Lote N° 27, Mz. H3, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, con un área de 347.50 M2, inscrito en la Partida Registral N° P09068785 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de la sucesión intestada de la causante ALBINA GUERRERO VERGARA, conformada por: doña SOLEDAD ADELINA BOBADILLA DE QUIÑONES, con el 16.66%; don JOSE LUIS SARUMO GUERRERO, con el 16.66%; don PEDRO JAVIER BOBADILLA GUERRERO, con el 16.66%; doña ELIZABETH SARUMO GUERRERO, con el 16.66%, y doña YANINA MARIA ISABEL BOBADILLA GUERRERO, con el 33.32%; razón por la cual, y en cumplimiento de dicho Acuerdo de Concejo se emite la Resolución de Alcaldía N° 381-2023-MPC de fecha 02.10.2023.

Que, en ese sentido, el Acuerdo de Concejo antes citado, fue modificado mediante el Acuerdo de Concejo N° 101-2023-MPC de fecha 30.11.2023, en el extremo de la distribución de los porcentajes de acciones y derechos del Lote N° 27, Mz. H3, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, entre los cinco (05) coadjudicatarios; quedando redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE, en vía de regularización, la Adjudicación en Venta Directa del Lote N° 27, Mz. H3, Programa de Vivienda Habilitación Urbana Zona Este II – Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° P09068785 del Registro Público de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a favor de la sucesión intestada de la causante ALBINA GUERRERO VERGARA, conformada por: doña SOLEDAD ADELINA BOBADILLA DE QUIÑONES, con el 16.67%; don JOSE LUIS SARUMO GUERRERO, con el 16.66%; don PEDRO JAVIER BOBADILLA GUERRERO, con el 16.67%; doña ELIZABETH SARUMO GUERRERO, con el 16.67%, y doña YANINA MARIA ISABEL BOBADILLA GUERRERO, con el 33.33% (...)", razón por la cual, y en cumplimiento de dicho Acuerdo de Concejo se emite la Resolución de Alcaldía N° 459-2023-MPC de fecha 04.12.2023.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 003551-2024, doña SOLEDAD ADELINA BOBADILLA GUERRERO, da a conocer que tanto en los citados Acuerdos de Concejo, así como en las Resoluciones de Alcaldía, se aprecia que se ha consignado su nombre como SOLEDAD ADELINA BOBADILLA DE QUIÑONES, debido a que oportunamente no pudo advertir a esta Municipalidad, en el trámite del procedimiento de adjudicación, dado que al divorciarse de su esposo se vio obligada a componer su nombre retirando el primer apellido de su ex cónyuge que había adicionado a su nombre (QUIÑONES), volviendo a adoptar su nombre de pila: SOLEDAD ADELINA BOBADILLA GUERRERO tal como se puede apreciar en el contenido de su DNI, que adjunta al presente; motivo por el cual, solicita se corrija en el extremo de su nombre en los Acuerdos de Concejo, así como en las Resoluciones de Alcaldía antes indicados, toda vez que dicho error le impide proseguir con el trámite notarial y registral.

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral 212.2 del mismo cuerpo legal señala que: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182-2024-MPC

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que: "La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido, quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez; un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina es conforme en sostener que el error material tiende a un 'error de transcripción', un 'error de mecanografía', un 'error de expresión', en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene (...)".



Que, en la misma línea RUBIO, afirma que el error material no se configura al formarse la declaración de voluntad, de juicio o conocimiento en la cual consiste un determinado acto administrativo, sino, en el momento inmediatamente posterior, en el momento de manifestarse al exterior dicha voluntad, de corporizarse bajo la forma y requisitos impuestos por la Ley para dichos actos. Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA del 28 de octubre de 2004, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la administración lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica".



Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 86° Inc. 1) e Inc. 8) del TUO de Ley N° 27444, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento Administrativo, actuar dentro del ámbito de su competencia conforme a los fines para lo que les fueron conferidas sus atribuciones; igualmente, a interpretar las normas administrativas, de forma que mejor atiendan al fin público al cual se dirigen preservando razonablemente los derechos de los administrados. En tal sentido, no se pueden dejar de resolver las cuestiones que se propongan, pudiendo acudir a las Fuentes del Derecho Administrativo. Siendo así el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios de Legalidad y del Debido procedimiento, en tal virtud, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho. Al mismo tiempo, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, por lo que debe producirse una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, de la revisión y análisis del presente expediente sobre Adjudicación en Venta Directa del Lote N° 27, Mz. H3, Programa de Vivienda Habitacional Urbana Zona Este II - Barrio 4 del Distrito y Provincia de Casma, Departamento de Ancash; se puede observar que la administrada adjunta a su solicitud, la copia de su DNI con fecha de emisión 30 de octubre de 2012, fecha anterior a la emisión de los documentos como son los ACUERDOS DE CONCEJO N° 083-2023-MPC y N° 101-2023-MPC, así como las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA N° 381-2023-MPC y N° 459-2023-MPC; mediante el cual, se denota que efectivamente existiría un error material contenido en los referidos documentos, respecto al nombre de la administrada SOLEDAD ADELINA BOBADILLA GUERRERO; por lo que, en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso, se considera que debe declararse PROCEDENTE LA RECTIFICACION DEL ERROR MATERIAL, contenido en los referidos documentos.



Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 216-2024-OAJMPC-TMTS de fecha 19.03.2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se declare procedente la rectificación material, respecto al nombre de la administrada SOLEDAD ADELINA BOBADILLA GUERRERO, contenido en el ACUERDO DE CONCEJO N° 083-2023-MPC de fecha 29.09.2023, en la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 381-2023-MPC de fecha 02.10.2023, en el ACUERDO DE CONCEJO N° 101-2023-MPC de fecha 30.11.2023, y en la RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 459-2023-MPC de fecha 04.12.2023; debiendo ser lo correcto de la siguiente manera:

DICE:

"SOLEDAD ADELINA BOBADILLA DE QUIÑONES"

DEBE DECIR:

"SOLEDAD ADELINA BOBADILLA GUERRERO".

Que, el Pleno del Concejo habiendo tomado conocimiento de lo expuesto precedentemente, a través del ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2024-MPC de fecha 10.04.2024, acuerda aprobar la rectificación del error material contenido en los ACUERDOS DE CONCEJO N° 083-2023-MPC y N° 101-2023-MPC de fechas 29.09.2023 y 30.11.2023 respectivamente, en el siguiente sentido:

- En toda parte del acto donde DICE: "SOLEDAD ADELINA BOBADILLA DE QUIÑONES"
DEBE DECIR: "SOLEDAD ADELINA BOBADILLA GUERRERO".





RESOLUCION DE ALCALDIA N° 182-2024-MPC

Que, el error material advertido en las Resoluciones de Alcaldía precedentemente citados, no altera los aspectos sustanciales de los actos administrativos en mención, ni constituye la extinción o una modificación esencial del acto.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la rectificación del error material contenido en las RESOLUCIONES DE ALCALDIA N° 083-2023-MPC y N° 101-2023-MPC de fechas 02.10.2023 y 04.12.2023 respectivamente, en el siguiente sentido:

- En toda parte del acto donde DICE: "SOLEDAD ADELINA BOBADILLA DE QUIÑONES"
DEBE DECIR: "SOLEDAD ADELINA BOBADILLA GUERRERO".

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SUBSISTENTE todos los demás extremos de las Resoluciones de Alcaldía N° 083-2023-MPC y 101-2023-MPC de fechas 02.10.2023 y 04.12.2023 respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGUESE a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y demás áreas pertinentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

JULIO CESAR MELÉNDEZ LAZARO
ALCALDE

